

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0159/2025/AVV

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0159/2025/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222625825000043, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, requiriendo la siguiente información:

Información solicitada:

"De manera respetuosa, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública consagrado en la carta magna, solicito se me envié de manera digital (escaneado), lo siguiente:

- a) Aparte de asistir a eventos sociales, que otras funciones realiza dentro de la Japam el señor José Antonio Pérez Cabrera
- b) Indique cuánto dinero se invierte para que el señor José Antonio Pérez Cabrera asista a eventos sociales
- c) Se me proporcione en versión pública los contratos celerados por la unidad encargada de la compra y/o adjudicaciones de servicios, productos relativo a los meses enero a marzo de 2025, debiendo indicar:
 - Duración
 - finalidad
 - montos totales y parciales si los hubiera
 - nombre de la persona moral o física adjudicada.
- d) Quiero que me digan cuantos trabajadores hay en la Japam, información que debe contener:
 - Nombre completo
 - Salario diario de cada persona
 - antigüedad
 - cargo o puesto
 - prestaciones que tiene cada trabajador
- e) Indique si el personal de la unidad de transparencia de Japam ha recibido capacitación en temas de transparencia y protección de datos personales
- f) Como puedo ejercer mis derechos ARCO
- g) Como puedo presentar una denuncia en contra de una persona que trabaje en la Japam
- h) Refiera el fundamento legal para otorgar subsidio de ISR a distintas personalidades de la Japam
- i) Indique cuantas personas están adscritas a la unidad de transparencia de la Japam señalando:
 - grado académico
 - remita de manera digital sus últimos 10 recibos de nomina
- j) Remita los últimos 10 recibos de nómina del señor José Antonio Pérez Cabrera" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
y 442 828 6762
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

II.- Respuesta a la solicitud de información: En fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) concluyó el plazo para que el sujeto obligado otorgará respuesta a la solicitud, esto sin haberse efectuado. Lo anterior, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla."

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día 27 (veintisiete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco); se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó el siguiente motivo de inconformidad:

Razón de interposición: "No dio contestación a la solicitud de información pública, en primera instancia solicito la ampliación del plazo para contestar y una vez vencido el plazo, no brindo la información requerida. Solo le encuentra un anexo que dice "Dada la cantidad de información solicitada", motivo por el cual se presenta la queja." (sic)

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 29 (veintinueve) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión RDAA/0159/2025/AVV promovido por la persona recurrente.

V.- Radicación. En fecha 03 (tres) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por



ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 222625825000043. -----
2. Documental privada presentada en copia simple, consistente en documento presentado en hoja blanca, con la leyenda "Dada la cantidad de información solicitada". -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin anexos.-----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.- Recepción de alcance al informe justificado y vista Por acuerdo de fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibida la información en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el TOMO CLVI de fecha 03 (tres) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el documento Excel denominado "INFORMACION_26258_733030". -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente sobre el contenido del alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

Por acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibida la información en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el TOMO CLVI de fecha 03 (tres) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el documento Excel denominado "INFORMACION_26258_733030". -----



En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente sobre el contenido del alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

Por acuerdo de fecha 01 (primero) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibida la información en un segundo alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 10 (diez) recibos de nómina, de los cuales se observa que su contenido es ilegible. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el documento denominado "LISTADO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, RELATIVO A LOS MESES ENERO A MARZO DE 2025", consistente en una tabla desagregada por los conceptos "DURACIÓN DE CONTRATO", "FINALIDAD", "MONTOS TOTALES Y/O PARCIALIDADES" y "NOMBRE DE PERSONA MORAL O FÍSICA ADJUDICADA". -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente sobre el contenido del alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

VIII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 03 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto



obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el resultando primero de esta resolución. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha fatal de entrega de la respuesta:	23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	26 (veintiséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	13 (trece) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 (veintisiete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025"

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*



- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

S

Así mismo, se cita lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

Z

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

O

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

C

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en

A

T



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a la solicitud de información. -----

- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido, que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En ese orden de ideas, se tiene que, en fecha 08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada la solicitud de información, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la cual, la peticionaria requirió que el sujeto obligado proporcionara: -----

"De manera respetuosa, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública consagrado en la carta magna, solicito se me envié de manera digital (escaneado), lo siguiente:



a) Aparte de asistir a eventos sociales, que otras funciones realiza dentro de la Japam el señor José Antonio Pérez Cabrera
b) indique cuánto dinero se invierte para que el señor José Antonio Pérez Cabrera asista a eventos sociales
c) se me proporcione en versión pública los contratos celerados por la unidad encargada de la compra y/o adjudicaciones de servicios, productos relativo a los meses enero a marzo de 2025, debiendo indicar:

- Duración
- finalidad
- montos totales y parciales si los hubiera
- nombre de la persona moral o física adjudicada.
- d) Quiero que me digan cuantos trabajadores hay en la Japam, información que debe contener:
 - Nombre completo
 - Salario diario de cada persona
 - antigüedad
 - cargo o puesto
 - prestaciones que tiene cada trabajador
- e) indique si el personal de la unidad de transparencia de Japam ha recibido capacitación en temas de transparencia y protección de datos personales
- f) Como puedo ejercer mis derechos ARCO
- g) Como puedo presentar una denuncia en contra de una persona que trabaje en la Japam
- h) refiera el fundamento legal para otorgar subsidio de ISR a distintas personalidades de la Japam
- i) indique cuantas personas están adscritas a la unidad de transparencia de la Japam señalando:
 - grado académico
 - remita de manera digital sus últimos 10 recibos de nómina
- j) remita los últimos 10 recibos de nómina del señor José Antonio Pérez Cabrera" (sic)

S

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no brindó respuesta en tiempo.

E

Motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la falta de respuesta, y en fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

Z

"No dio contestación a la solicitud de información pública, en primera instancia solicito la ampliación del plazo para contestar y una vez vencido el plazo, no brindo la información requerida. Solo le encuentra un anexo que dice "Dada la cantidad de información solicitada", motivo por el cual se presenta la queja" (sic)

C

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 03 (tres) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente.

A

Al rendir el informe justificado, la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, manifestó** a través de oficio sin número de fecha 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) signado por el Lic. Mario Dorantes Nieto, encargado de despacho de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, que rendía el informe justificado en tiempo, que si había dado contestación a la petición de información del solicitante y remitió la ruta de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia a la respuesta de la solicitud de información.

T

En un primer alcance al informe justificado, el Lic. Mario Dorantes Nieto, encargado de despacho de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a través del oficio sin número de fecha 13 (trece) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) manifestó:



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

" [...] Que por medio del presente escrito, vengo a exhibir en vía de alcance a los alegatos realizados por el suscrito, el contenido de los links en donde se encuentra la información, que fue requerida y que se remitió al peticionario de la información, a la pagina de transparencia de este Sujeto Obligado y al Periódico Oficial. "La Sombra de Arteaga"

-Aparte de asistir a eventos sociales, que otras funciones realiza dentro de Japam el señor José Antonio Pérez Cabrera

Respuesta. - las actividades a desempeñar por parte de la dirección están contempladas en el Manual General de Organización de la JAPAM, mismo que se encuentra publicado en la Sombra de Arteaga

Se adjunta al presente un archivo en formato .pdf denominado "20230315-01" que contiene la publicación de dicho manual, al momento de abrirlo, deberá de buscar la pagina 8039 de la publicación o la hoja 493 del archivo.

Respecto a la petición: "...-Quiero que me digan cuantos trabajadores hay en la japam, información que debe contener:

- Nombre completo
- Salario diario de cada persona
- antigüedad
- cargo o puesto
- prestaciones que tiene cada trabajador..."

Se remitió al peticionario al portal de transparencia del sujeto obligado, sin embargo, adjunto a este escrito encontrará un archivo en formato Excel, denominado "INFORMACIÓN_26258_733030", el cual es descargado de la página de transparencia y puesto a disposición por este medio del peticionario, con la información solicitada [...]

En un segundo alcance al informe justificado, el Lic. Mario Dorantes Nieto, encargado de despacho de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a través del oficio sin número de fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) manifestó: -----

" [...] Por medio del presente escrito, vengo allegar complemento de la información requerida por el peticionario haciéndolo de la siguiente manera:

Con información de la Gerencia Administrativa:

"... B) INDIQUE CUANTO DINERO SE INVIERTE PARA QUE EL SEÑOR JOSE ANTONIO PEREZ CABRERA ASISTA A EVENTOS SOCIALES

La asistencia a eventos sociales por parte del Director José Antonio Pérez Cabrera no implica un gasto económico.

H) REFIERA FUNDAMENTO LEGAL PARA OTORGAR SUBSIDIO DE ISR A DISTINTAS PERSONALIDADES DE LA JAPAM

De acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo en su art. 30 clausula XLV que a la letra dice: "La JAPAM continuará cubriendo, el subsidio del ISR al 100% por los conceptos de salario y prestaciones de los trabajadores adscritos a este Organismo ..."

I) INDIQUE CUANTAS PERSONAS ESTAN ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JAPAM SEÑALANDO:

-GRADO ACADÉMICO -REMITA DE MANERA DIGITAL SUS ULTIMOS 10 RECIBOS DE NÓMINA

Al momento de su solicitud, no se contaba con responsable de la Unidad de Transparencia.

J) REMITA LOS ULTMOS 10 RECIBOS DE NOMINA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PEREZ CABRERA"



Al mismo se adjuntan los últimos 10 recibos de nómina ..."

Con información de la Jefatura de Licitaciones:

**G)SE ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PÚBLICA LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA UNIDAD
ENCARGADA DE LA COMPRA**

Y/O ADJUDICACIONES DE SERVICIOS, PRODUCTOS RELATIVO A LOS MESES ENERO A MARZO DE 2025,

DEBIENDO INDICAR:

-DURACIÓN DEL CONTRATO

-FINALIDAD

-MONTOS TOTALES Y PARCIALES SI LOS HUBIERA

-NOMBRE DE LA PERSONA MORAL O FÍSICA ADJUDICADA ..."

1. Por lo que, se adjunta el listado de contratos de servicios y productos, relativo a los meses a marzo de 2025 con la información requerida, dentro de lo que corresponde a mi tramo de control.

Referente a la versión pública los contratos se informa lo siguiente:

Por este medio, me permito realizarle la petición de ofrecer solicitante de la información de la versión pública los contratos, la invitación a nuestras instalaciones de Oficinas Centro, en donde se le podrá atender y proporcionar con total disponibilidad, apertura y transparencia de la documentación física, referente al listado proporcionado con la información ya entregada, si el solicitante así lo desea, aclaro que en listado proporcionado viene la información que se está requiriendo.

Lo anterior, debido a que la versión pública de los contratos mencionada con anterioridad, requiere un procesamiento y manipulación adicional de documentos y archivos de manera distinta (más de 500 hojas); aunado a lo anterior, a falta de recursos humanos, materiales y técnicos, este departamento reitera y pone a su disposición para consulta directa los documentos originales en la fecha y horario que determine la Unidad de Información Gubernamental de la JAPAM [...]"

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234¹, sin que se pronunciara al respecto.

¹ **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.



Al efectuar un análisis en atención al motivo de inconformidad de la persona recurrente y al estudio de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que:-----

S Del **inciso a)** de la solicitud si bien el sujeto obligado no brinda respuesta en tiempo, en el informe justificado y sus alcances manifiesta que: “[...] las actividades a desempeñar por parte de la dirección están contempladas en el Manual General de Organización de la JAPAM, mismo que se encuentra publicado en la Sombra de Arteaga [...]”, y adjuntó un archivo .pdf denominado “20230315-01” del que se desprenden las funciones que realiza el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal .-----

U Por cuanto ve al **inciso b)** de la solicitud, el sujeto obligado en el informe justificado y sus alcances informó que la asistencia a eventos sociales por parte del Director José Antonio Pérez Cabrera no implica un gasto económico, emitiendo una respuesta clara y precisa .-----

O Por lo que respecta al **inciso c)**, el sujeto obligado a través del informe justificado y sus alcances remitió una tabla en la que se desglosa “DURACIÓN DEL CONTRATO (INICIA TERMINA), FINALIDAD, MONTOS TOTALES Y/O PARCIALES, NOMBRE DE LA PERSONA MORAL O FÍSICA ADJUDICADA” y puso a consulta directa los contratos, sin embargo, la persona recurrente solicitó se le proporcionara en versión pública los contratos celebrados por la unidad encargada de la compra y/o adjudicaciones de servicios, productos, relativos a los meses de enero a marzo del 2025 (dos mil veinticinco), esta Comisión advierte que lo solicitado en el **inciso c** es información pública aunado a que es una obligación de transparencia que se encuentra establecida en la fracción XXVII² del artículo 66 de la Ley local de transparencia, por lo que si atendemos a lo

T El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

A ² Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

[...]

XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 2. Los nombres de los participantes o invitados 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación. 7. El contrato y, en su caso, sus anexos 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9. La partida presupuestal correspondiente. 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva. 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados. 13. El convenio de terminación. 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 3. La autorización del ejercicio de la modalidad 4. La cotización considerada. 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada. 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución. 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados. 10. El convenio de terminación. 11. El finiquito.



establecido en el artículo 58³ de la Ley local de transparencia, a la fecha de presentación de la solicitud de información, ocho de abril de dos mil veinticinco, ya debería estar generada la información relativa al primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco), aunado a que el solicitante puede requerir toda información pública en cualquier momento, independientemente del periodo establecido en las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 127 de la ley local de transparencia.

Por lo que respecta al **inciso d)**, el sujeto obligado a través del informe justificado y sus alcances remitió un documento Excel que contenía la información requerida por la persona recurrente. ---

En relación al inciso **e)**, el sujeto obligado refiere que “el personal cuenta con experiencia en la materia”, sin embargo, la persona peticionaria solicitó que indicara si el personal de la unidad de transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río había recibido capacitación en temas de transparencia y protección de datos personales.

Por cuanto ve a los **incisos f), g) y h)** el sujeto obligado emitió una respuesta clara y precisa. --

En relación al **inciso i)** el sujeto obligado manifiesta que a la fecha de la presentación de la solicitud la unidad de transparencia no contaba con responsable y remitió diez recibos de nómina de la última persona Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo se advierte que no indica cuántas personas están adscritas a la Unidad de Transparencia, el grado académico aunado a que los recibos de nómina que remitió son ilegibles.

En relación al **inciso j)** el sujeto obligado remitió diez recibos de nómina del señor José Antonio Pérez Cabrera, sin embargo se advierte que los recibos de nómina son ilegibles.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con la ley de transparencia local, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información⁴ pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y

³ **Artículo 58.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo específico diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado. b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.



exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones I, II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13, 14 y 129⁵ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

[...]

V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; [...]

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la

⁵ **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



información pública.

En virtud de lo anterior, y tal como lo establecen los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información deberá ser entregada tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible.

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregararse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el **solicitante** manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la **información** o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos ." (Sic)

En consecuencia, se sobresee la respuesta otorgada a través del informe justificado a los incisos a), b), d), f), g), h) y se modifica la respuesta respecto a los incisos de la solicitud de información c), e), i) y j), y se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de lo peticionado por la persona recurrente en la solicitud:

" [...]
c)se me proporcione en versión pública los contratos celebrados por la unidad encargada de la compra y/o adjudicaciones de servicios, productos relativo a los meses enero a marzo de 2025, debiendo indicar:
-Duración
-finalidad
-montos totales y parciales si los hubiera
-nombre de la persona moral o física adjudicada.
[...]
e)indique si el personal de la unidad de transparencia a recibido capacitación en temas de transparencia y protección de datos personales.
i) indique cuantas personas están adscrita a la unidad de transparencia de la japam señalando:
-grado académico
-remita de manera digital sus últimos 10 recibos de nomina
j)remita los últimos 10 recibos de nómina del señor José Antonio Pérez Cabrera [...]" (sic)

Asimismo, la entrega de la información se efectuará en la modalidad requerida por la persona recurrente, sirva de apoyo la Tesis Aislada.I.18º.A.1 CS (11a.). Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 33, Enero de 2024, Tomo VI, página 5953. Registro Digital 2027906.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA.

Hechos: En el juicio de amparo indirecto se reclamó el acuerdo de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que declaró cumplida la resolución de un recurso de revisión, en que el Pleno de ese Instituto modificó la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a la solicitud de información presentada por el quejoso y resolvió que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado, al ofrecer la información solicitada en una liga en su sitio oficial de Internet y la forma en que podía acceder a esos datos; sin embargo, el quejoso cuestionó ese cumplimiento, al considerar que no se garantizó de manera completa su derecho de acceso a la información, porque no se la entregó en el formato pedido.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a solicitar y recibir la información comprende la forma o medio en el cual pide su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario.

Justificación: Los artículos **60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 a 126, 128, 130, 132, 136, 138, 142 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establecen que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como el procedimiento para su acceso. Por tanto, para garantizar de la mejor manera posible el derecho de acceso a la información, incluso cuando el sujeto obligado cuente con distintos medios físicos o electrónicos para entregarla, se debe privilegiar el medio o formato elegido por el solicitante, sin que obste a lo anterior que, incluso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hubiera indicado en la resolución del recurso de revisión la posibilidad de otorgar los datos por distintos medios, pues eso no faculta al sujeto obligado a decidir con cuál cumple su obligación, sino que debe privilegiar el modo de entrega que elija el interesado, por ser su derecho de acceder y disponer de la información de la forma que le permita de mejor manera su manejo y disposición.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 62/2023. 10 de agosto de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Maritssa Yesenia Ibarra Ortega.

Asimismo, la entrega de la información se efectuará de manera clara y comprensible, con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la ley de transparencia local y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar:

"Registro digital: 187528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.3o.A. J/13
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187
Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al imponente plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acusosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 10. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.



Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar."

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se sobresee la respuesta otorgada a través del informe justificado a los incisos a), b), d), f), g), h) y se modifican las respuestas del sujeto obligado de los incisos c), e), i) y j) de la solicitud de información y se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada por el recurrente tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, de manera clara y comprensible y por el medio señalado para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la ley de transparencia local.-----

"**Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (sic)

Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para el caso de no encontrar indicio alguno, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66 fracción XXVI, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140, de la ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS



Primero.- Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.** -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 13, 14, 43, 46, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información en los incisos **a), b), d), f), g), h)** de la solicitud. -----

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente de manera clara y comprensible, de la información requerida en los **incisos c), e), i) y j)** de la solicitud:-----

"[...]

c)se me proporcione en versión pública los contratos celebrados por la unidad encargada de la compra y/o adjudicaciones de servicios, productos relativo a los meses enero a marzo de 2025, debiendo indicar:

-Duración

-finalidad

-montos totales y parciales si los hubiera

-nombre de la persona moral o física adjudicada.

[...]

e)indique si el personal de la unidad de transparencia de japam a recibido capacitación en temas de transparencia.

[...]

i)indique cuantas personas están adscrita a la unidad de transparencia de la japam señalando:

-grado académico

-remita de manera digital sus últimos 10 recibos de nomina

j)remita los últimos 10 recibos de nómina del señor José Antonio Pérez Cabrera [...]” (sic)

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de**



San Juan del Río, Querétaro que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Para el cumplimiento del Resolutivo **Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Quinto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que, **en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁶; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos

⁶ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 (DIEZ) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. -----

BCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0159/2025/AVV



Constituyentes No. 102 Ote..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624; 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

